

## RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO 24 DE AGOSTO DE 2021

YULY ESMERALDA AGUDELO TARAZONA <yagudelotarazona@gmail.com>

Mié 29/09/2021 14:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona  
<j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DOC.CARLOSENRIQUEVERA@HOTMAIL.COM <DOC.CARLOSENRIQUEVERA@HOTMAIL.COM>

Pamplona, Septiembre 29 de 2021

**Doctora:**

**MARY LUZ PEÑA LARROTA**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE PAMPLONA  
(NORTE DE SANTANDER)**

**E.**

**S.**

**D.**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: CARLOS IVAN SUÁREZ VILLAMIZAR  
DEMANDADO: RICONSTRUCCIONES S.A.S.  
RADICADO: 2021-00059-000

**ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS 24  
DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**YULY ESMERALDA AGUDELO TARAZONA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Pamplona, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.412.138 de Villavicencio, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 118.456 del Consejo Superior de la Judicatura, concurro a su despacho en mi condición de apoderada especial del señor **JOSE RICARDO MANTILLA TORRES**, varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pamplona (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.249.082 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien

actúa en calidad de Gerente y/o Representante legal de la Sociedad **RICONSTRUCCIONES S.A.S**, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 9010008761-1, según certificado de Cámara de Comercio de Pamplona, me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto **NOTIFICADO POR ESTADOS 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, **mediante el cual el Despacho a su cargo ordena por secretaría notificar el auto admisorio de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, SEGUN ARCHIVO ANEXO EN PDF**

**De conformidad con el Decreto 806 de 2020 me permito correr traslado al apoderado de la parte demandada en demandada de reconvencion**

**Cordialmente**

**YULY ESMERALDA AGUDELO TARAZONA**  
**ABOGADA**





De tal manera que para el caso concreto si se tienen en cuenta las actuales disposiciones del Decreto 806 de 2020, el demandado contaba con tres días adicionales para solicitar la demanda y sus anexos, esto es los días 9, 10 y 11 de agosto del año en curso, con lo cual el término de 20 días para contestar la DEMANDA DE RECONVENCIÓN NOTIFICADA POR ESTADOS EL 05 DE AGOSTO DE 2021, iniciaba su cómputo el 12 de agosto de 2021 **HABIENDO VENCIDO LOS TÉRMINOS PARA CONTESTAR EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por lo que se tiene para el caso concreto que el demandado CARLOS IVAN SUAREZ guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda de reconvencción.**

*Así las cosas Señora Juez el auto recurrido resulta abiertamente contrario a las normas procesales que son en primer lugar de orden público, que estaría generando un beneficio en contra del actuar poco diligente y descuidado de la parte demandada, junto con su apoderado sr CARLOS IVAN SUAREZ, que en una omisión de sus deberes tanto profesionales como parte procesal, dejó vencer los términos para contestar la demanda de reconvencción la cual YA SE ENCONTRABA NOTIFICADA y se le corrió el traslado respectivo desde el auto notificado el 05 de agosto del año en curso sacrificando injustificadamente el orden y las garantías del proceso.*

**FUNDAMENTO DOCTRINAL:** Indica el doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE ESPECIAL, edición 2017:

**“El inciso final del artículo 371 consagra que para notificar la demanda de reconvencción basta la notificación por estado, no es menester acudir a la forma personal por la sencilla y obvia razón que el demandado ya es parte del proceso y una de las conductas que puede esperar de quien fue su inicial demandado es precisamente la de que reconvenqa.**

***Como el artículo 371 efectúa una expresa remisión al artículo 91 del C.G.P. en lo “relacionado con la entrega de copias”, debe entenderse que una vez surtida la notificación por estado, el término de traslado de la demanda de reconvencción tan solo empieza a correr luego de tres días, háyanse o no retirado los anexos de la demanda de reconvencción.***

**En efecto, la remisión que efectúa la disposición pone de presente que el plazo del traslado de la demanda de reconvencción no inicia a partir del día hábil siguiente a aquel en el cual se surte la notificación por estado sino tres días más tarde, pues los primeros tres son los días idóneos para retirar las copias de la reconvencción y sus anexos.**

***No interesa que el reconvenido retire las copias pues es facultativo que lo haga, de modo que vencidos los tres días se inicia el cómputo del plazo del traslado, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda retirarlas ”***

### III. PETICION ESPECIAL

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito se REVOQUE el auto notificado por estados el 24 de septiembre por medio del cual ordena *Por secretaría notifíquesele el auto admisorio de demanda al demandado señor Carlos Iván Suárez Villamizar y córrasele traslado de la misma, con copia del auto de fecha 05 de agosto de 2021 y en su defecto declarar por auto que los términos para contestar la demanda de reconvencción se encuentran vencidos desde el 09*

*de septiembre de 2021, de acuerdo a las razones anotadas y que el demandado guardó silencio durante el termino de traslado*

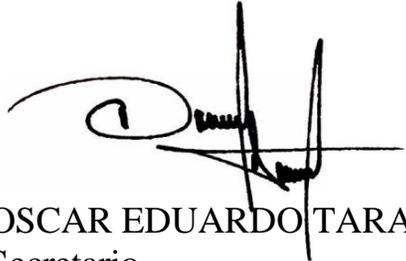
Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuly Esmeralda Agudelo Tarazona'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

**YULY ESMERALDA AGUDELO TARAZONA**

C.C 40.412.138 e Villavicencio  
T.P. 118.456 del C.S.J.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día treinta (30) de septiembre del 2021, siendo la hora de las tres de la tarde (3 p.m.), quedó en firme la providencia del 24 de septiembre de 2021 y dentro del término de ejecutoria la apoderada de la parte demandante de la demanda de reconvencción interpone recurso de reposición contra dicho auto.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy seis (06) de octubre de 2021, el recurso de reposición contra el auto del 24 de septiembre de 2021 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del siete (07) de octubre de 2021 y VENCE el día once (11) de octubre de 2021 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 2,3,9 y 10 de octubre del 2021 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.  
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>APODERADO</b>	<b>DEMANDADOS</b>	<b>ART. C. G. deL P</b>	<b>CLASE DE ESCRITO</b>	<b>FIJADO EL</b>	<b>INICIA TRASLADO</b>	<b>VENCE TRASLADO</b>
2021-0059-00	RES-CIVIL- CONTRACTUAL	CARLOS IVAN SUAREZ VILLAMIZAR	CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO	RICONSTRUCCIONES S.A.S.	110	RECURSO DE REPOSICION	6/10/2021	7/10/2021	11/10/2021

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

**OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ**  
Secretario